



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Grooming dentro de las instituciones educativas y su
respectiva tipificación penal**

AUTORA:

Vélez Zapata María José

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Paredes Caveró Ángela María

Salinas, Ecuador

3 de septiembre de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

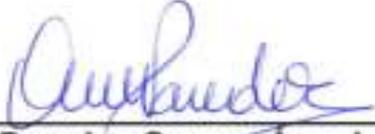
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **MARIA JOSE VELEZ ZAPATA**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. 
Ab. Paredes Cayero Angela Maria

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Maria Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Salinas, a los 3 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **María José Vélez Zapata**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Grooming dentro de las instituciones educativas y su respectiva tipificación penal**, previa a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Salinas, a los 3 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____

Vélez Zapata María José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **María José Vélez Zapata**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Grooming dentro de las instituciones educativas y su respectiva tipificación penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Salinas, a los 3 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____

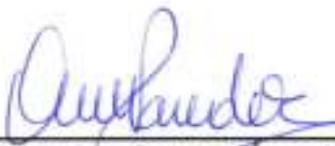
Vélez Zapata María José

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are displayed: 'Documento: UTE MARIA JOSE VELEZ ZAPATA.doc (D143633929)', 'Presentado: 2022-09-05 15:17 (-05:00)', 'Presentado por: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analisiis.orkund.com', and 'Mensaje: UTE VELEZ ZAPATA AMRIA JOSE. Mostrar el mensaje completo'. A yellow box highlights the message: '29% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table is shown with columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists four sources with checkboxes for selection.

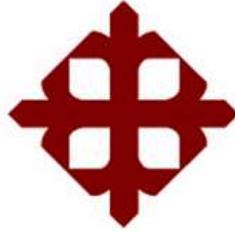
Categoria	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.uoch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12066/8425/Ciberacosp_MarquinaGhezzi_Vania.pdf?e
	Universitat de València / (null)
	https://rds.uao.es/ocw/j/bitstream/handle/10433/2839/juntate-quesada-tesis16.pdf?sequence=1&isAllowedby
	Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya / (null)
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

TUTOR (A)

f. 
Ab. Paredes Cayero Ángela María

LA AUTORA:

f. 
Vélez Zapata María José



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

XAVIER CUADROS

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MARIA PAULA RAMIREZ

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

ROXANNA GÓMEZ

OPONENTE

ÍNDICE

Tabla de contenido

1	RESUMEN.....	VIII
2	Capítulo I.....	2
2.1	INTRODUCCIÓN.....	2
3	Capítulo II.....	5
3.1	DESARROLLO.....	5
3.1.1	Metodología.....	5
3.1.2	Extensión y calidad de la evidencia sobre Grooming.....	5
4	Capítulo 3.....	6
4.1	ANTECEDENTES.....	6
4.1.1	Definiciones de Grooming.....	6
4.1.2	El reto de identificar Grooming y sus técnicas asociadas.....	8
4.1.3	Características centrales de las técnicas de Grooming.....	9
4.1.4	Perpetradores, víctimas e instituciones.....	13
4.1.5	Casos reales de grooming en América Latina y Europa.....	17
4.1.6	Casos reales de grooming en Ecuador.....	18
4.1.7	Como contrarrestar el Grooming.....	18
6.	CONCLUSIONES.....	24
7.	REFERENCIAS (o BIBLIOGRAFÍA).....	28

1 RESUMEN

Este documento proporciona una visión general de las cuestiones conceptuales clave en la identificación y comprensión del Grooming y su tipificación en la legislación ecuatoriana. Se necesita un enfoque de revisión narrativa para sintetizar y entender la literatura clave, basándose en una comprensión de la conducta de los menores, de las formas de operar del perpetrador y su posterior penalización. Identifica y discute lo que se sabe sobre el grooming, particularmente en lo que se refiere al abuso sexual infantil en instituciones educativas.

Los esfuerzos recientes para aclarar las definiciones de grooming en las investigaciones y artículos reflejan una mayor conciencia de la diversa gama de entornos en los que el grooming puede ocurrir, así como la diversa gama de objetivos y propósitos de las técnicas de grooming.

El Grooming se puede definir como:

El uso de una variedad de técnicas de manipulación y control; con un sujeto vulnerable; en una variedad de entornos interpersonales y sociales; para establecer confianza o normalizar conductas sexualmente dañinas; con el objetivo general de facilitar la explotación y/o prohibir la exposición. (McAlinden, 2012, p. 11).

El Grooming puede involucrar una variedad de comportamientos que buscan generar confianza y aumentar el acceso a un niño, y cimentar la autoridad del perpetrador y/o la conformidad de un niño para perpetrar o continuar perpetrando abuso sexual infantil. El Grooming y sus técnicas relacionadas son difíciles de identificar y definir. El Grooming incluye numerosas técnicas, muchas de las cuales no son explícitamente sexuales o directamente abusivas en sí mismas (McAlinden, 2006).

En todas partes del mundo, el grooming es un problema creciente. De hecho, en una encuesta realizada por Forbes, en 2013, se descubrieron más de 12.000 cuentas falsas que contenían pornografía infantil.

Desafortunadamente, no todos los países tienen leyes que tipifiquen el grooming.

Palabras clave:

Grooming, abuso de menores, persuasión, vulnerable, acosadores.

ABSTRACT

This document provides an overview of the key conceptual issues in the identification and understanding of Grooming and its classification in Ecuadorian legislation. A narrative review approach is needed to synthesize and understand the key literature, based on an understanding of juvenile behavior, perpetrator ways of operating, and subsequent criminalization. Identifies and discusses what is known about grooming, particularly as it relates to child sexual abuse in educational institutions.

Recent efforts to clarify definitions of grooming in research and articles reflect an increased awareness of the diverse range of settings in which grooming can occur, as well as the diverse range of goals and purposes of grooming techniques.

Grooming can be defined as:

The use of a variety of manipulation and control techniques; with a vulnerable subject; in a variety of interpersonal and social settings; to establish trust or normalize sexually harmful conduct; with the general aim of facilitating exploitation and/or prohibiting exposure. (McAlinden, 2012, p. 11).

Grooming can involve a variety of behaviors that seek to build trust and increase access to a child, and to cement the perpetrator's authority and/or a child's compliance to perpetrate or continue to perpetrate child sexual abuse. Grooming and its related techniques are difficult to identify and define. Grooming includes numerous techniques, many of which are not explicitly sexual or directly abusive in themselves (McAlinden, 2006). In all parts of the world, grooming is a growing problem. In fact, a 2013 Forbes survey found more than 12,000 fake accounts containing child pornography.

Unfortunately, not all countries have laws that criminalize grooming.

Keywords:

Grooming, child abuse, persuasion, vulnerable, stalkers.

2 Capítulo I

2.1 INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas la incorporación de las nuevas tecnologías de información y comunicación se ha incorporado en diferentes aspectos de la vida diaria en donde el manejo de medio computacionales sigue en auge, el uso de redes sociales e internet se ha convertido en un ámbito de comunicación mundial, por lo que el mal uso de estos medios también ha ocurrido en donde el ciber espacio se ha convertido en un medio idóneo para el abuso y afectación de los derechos de las personas.

El Ecuador no ha sido la excepción en relación a las conductas inadecuadas mediante el uso de computadoras, acceso a información provada, fraudes de tipo informático y otras acciones que violentan los derechos y afectan a las personas, en respuesta a esto la Legislación Ecuatoriana ha incorporado la Ley de Comercio Electrónico en donde se tipifican irregularidades y conductas que afectan a la seguridad de la población, tipificando diferentes delitos informáticos en concordancia al Código Orgánico Integral Penal, COIP.

La pornografía que involucra a niños y adolescentes es un problema que se extiende en forma clandestina en la sociedad y que afecta, sobre todo, a las víctimas y su entorno; por tanto, debe vigilarse más de cerca.

Los expertos aseguran que, durante la pandemia, debido a las restricciones de movilidad y el aumento de la conectividad, incrementaron el acceso, la oferta y la demanda de publicaciones pornográficas que involucran a menores de edad y adolescentes.

El desarrollo de la sociedad conduce al surgimiento de nuevas formas delictivas, lo que conlleva a la ampliación del alcance del derecho penal para proteger nuevos bienes jurídicos que no son considerados un problema social o no existen.

El Internet es un arma de doble filo para los menores y adolescentes. La tecnología hace que sea fácil e instantáneo acceder al vasto universo de Internet. Las diversas e impredecibles posibilidades que ofrece el mundo online hacen de esta herramienta un arma de doble filo. Donde se pueden encontrar soluciones a problemas concretos, todo tipo de entretenimiento, todo tipo de información, posibles actividades comerciales, comunicación instantánea, etc., también se pueden encontrar desinformación, fraude,

oportunismo, acciones o conductas delictivas. Ante este último escenario, es necesario prestar atención a las personas más vulnerables de cualquier sociedad: estos son los niños y adolescentes.

Una de las formas en que los menores pueden ser abusados en línea hoy en día es a través del Grooming. Esta práctica constituye una serie de actos cometidos intencionadamente por adultos a través de Internet, con el objetivo de ganarse la confianza o amistad de un menor, para establecer un vínculo afectivo con el menor.

El objetivo es obtener material o contenido sexualmente explícito. La intención es introducir a menores a la prostitución infantil, producir material sexualmente explícito o cometer abuso sexual.

Existe un gran peligro de que los niños y jóvenes caigan en este "engaño", que puede llevar a hechos, consecuencias y efectos muy insidiosos. Por lo tanto, es importante no solo darse cuenta de la presencia del problema, sino también encontrar formas de prevenirlo e intervenir de manera oportuna para mantener la salud física y mental de los menores.

El grooming se reconoce como un proceso complejo, comúnmente incremental, que puede involucrar tres etapas principales: desde obtener acceso a la víctima, iniciar y mantener el abuso y ocultar el abuso (Colton, Roberts & Vanstone, 2012). Las posibles víctimas de abuso sexual infantil no son los únicos objetivos de las técnicas de captación. El grooming puede estar dirigido a aquellos involucrados en obtener acceso a la vida del niño, incluidos los padres y otros cuidadores, colegas y otro personal en un entorno institucional. La preparación no conduce inevitablemente al abuso sexual.

El abuso sexual infantil también puede comenzar en ausencia de preparación, en particular para los delincuentes situacionales u oportunistas (McAlinden, 2012). Los diferentes tipos de perpetradores aplican diferentes tipos de técnicas y comportamientos de preparación que pueden ser premeditados, planeados o impulsivos. Si bien todos los niños están en riesgo, los perpetradores suelen atacar a los niños vulnerables porque los ven como más fáciles de manipular (Colton, Roberts y Vanstone, 2012; Leclerc, Proulx y McKibben, 2005).

Los factores exclusivos de la institución pueden facilitar la preparación. Sin embargo, un perpetrador comprometido también puede tratar de manipular las condiciones de la institución para abusar sexualmente de un niño y evitar la detección o divulgación (Smallbone, Marshall & Wortley, 2011).

Los factores organizacionales pueden desempeñar un papel en la facilitación o prevención del abuso sexual infantil. Estos incluyen el entorno físico y la cultura organizacional.

La literatura sugiere que la mejor manera de identificar y prevenir el grooming y el abuso sexual infantil puede ser a través de políticas y procedimientos relacionados con los valores y la cultura de la organización.

Estos deben ser consistentes con los principios de seguridad infantil, particularmente las políticas que identifican comportamientos preocupantes o inapropiados hacia los niños e identifican estrategias para informar y abordar estas preocupaciones. La responsabilidad de identificar y denunciar sospechas de grooming debe recaer en todos los miembros institucionales, para aumentar la probabilidad de que el comportamiento de grooming pueda identificarse y abordarse adecuadamente (Erooga, 2012; McAlinden, 2006; Sullivan et al.2011)

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 44 hace mención que el Estado ecuatoriano es responsable de garantizar el pleno desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, la protección a la indemnidad sexual precautela el desarrollo y la formación de la vida sexual de los menores que se encuentran ante un peligro abstracto que surge a través de la utilización de las TIC (Tecnologías de la información y la comunicación), las cuales, no poseen restricciones para acceder a las diferentes redes sociales que son empleadas por los abusadores y pedófilos.

3 Capítulo II

3.1 DESARROLLO

3.1.1 Metodología

Este documento adopta un enfoque de revisión narrativa para sintetizar la literatura clave para proporcionar una descripción general de los problemas conceptuales en la definición y comprensión de grooming. No es una revisión exhaustiva de toda la literatura sobre grooming y comportamiento de grooming, sino que combina una estrategia de búsqueda inicial con la experiencia de los autores para sintetizar la literatura clave.

El documento se basa en la literatura sobre el Grooming, así como en la investigación sobre el abuso sexual infantil institucional y el modus operandi del perpetrador.

3.1.2 Extensión y calidad de la evidencia sobre Grooming

La base bibliográfica en la que se basó esta discusión está en sus etapas primeras. Si bien el enfoque del documento es el grooming asociado con el abuso sexual infantil en contextos institucionales, gran parte de la discusión se basa en literatura más amplia, particularmente literatura sobre las motivaciones del perpetrador y el modus operandi. Dado esto, se deben considerar las siguientes limitaciones.

En primer lugar, casi todos los estudios existentes sobre perpetradores de abuso sexual infantil se realizaron con perpetradores conocidos o condenados. Estos perpetradores pueden tener características, motivaciones y comportamientos diferentes a los que han evitado la detección. Además, la literatura sobre perpetradores utilizada en este documento generalmente proviene de estudios únicos con muestras de tamaño pequeño. Se debe tener cuidado al aplicar los hallazgos de estos estudios a todos los perpetradores.

En segundo lugar, la mayoría de las investigaciones sobre los perpetradores de abuso sexual infantil no distinguen entre entornos. Esto también debe considerarse en referencia a la discusión sobre cómo se puede prevenir el abuso sexual infantil en contextos institucionales. Finalmente, si bien las tipologías se utilizan en este documento y brindan un medio útil para clasificar a los perpetradores en una población de considerable diversidad,

no pueden predecir de manera confiable quién puede cometer abusos, cómo ocurrirá esto o en qué entornos.

Aunque gran parte de la literatura se basa en opiniones de expertos que no se han probado empíricamente, el artículo presentado se ve reforzada por la coherencia con los hallazgos principales en todas las fuentes. También agrega un nivel de confianza a la discusión presentada, ya que los estudios individuales enfrentan una serie de limitaciones con respecto al diseño del estudio y el tamaño de la muestra.

4 Capítulo III

4.1 ANTECEDENTES

4.1.1 Definiciones de Grooming

Los términos “Grooming”, “Grooming sexual”, “comportamiento de Grooming” y “Técnicas de Grooming” se han utilizado en muchos estudios sobre abuso sexual infantil para referirse a cómo las personas interactúan y se involucran con niños y otras personas para abusar sexualmente de niños. Craven et al. (2007) definen grooming como:

Un proceso por el cual una persona prepara a un niño, adultos significativos y el ambiente para el abuso de este niño. Los objetivos específicos incluyen obtener acceso al niño, obtener la conformidad del niño y mantener el secreto del niño para evitar la divulgación. Este proceso sirve para fortalecer el patrón abusivo del agresor, ya que puede ser utilizado como un medio para justificar o negar sus acciones. (Craven, Brown & Gilchrist, 2007, p.63)

La fuerza de esta definición es el reconocimiento de que las técnicas de preparación no solo se dirigen al niño, sino también a otras personas que lo rodean y al entorno; cada uno puede necesitar ser manipulado para facilitar las vías hacia el abuso sexual. Esto es especialmente importante en el contexto del abuso sexual infantil que ocurre en entornos institucionales.

Sin embargo, esta definición es limitada porque no reconoce que el “grooming” no siempre se trata de obtener acceso a un niño (particularmente

en contextos institucionales donde un perpetrador y un niño ya pueden conocerse) y no siempre procede a través de un proceso lineal.

McAlinden (2012) ha propuesto una nueva definición de -grooming- que incluye:

El uso de una variedad de técnicas de manipulación y control; con un sujeto vulnerable; en una variedad de entornos interpersonales y sociales; para establecer confianza o normalizar comportamientos sexualmente dañinos; con el objetivo general de facilitar la explotación y/o prohibir la exposición. (McAlinden, 2012, p. 11).

Esta definición reconoce mejor que un agresor puede usar el "grooming" y sus técnicas asociadas no solo para facilitar el abuso sexual infantil, sino también como un medio para ocultar el abuso que ya ha comenzado.

En este documento, 'grooming' se usa como un término general para referirse a una gama de técnicas, comportamientos y actividades que también se conocen en la literatura como 'apuntar y atrapar' (Gallagher, 2000), 'manipulación' (Sullivan & Quayle, 2012) y 'reclutamiento' (Conte, Wolf & Smith, 1989).

La criminalización del grooming puede ser compleja. Las técnicas de Grooming pueden parecer prácticas "normales o legítimas" (Bennett & O'Donohue, 2014; McAlinden, 2006), distinguibles solo por la motivación para perpetrar u ocultar el abuso sexual infantil. Esto puede generar desafíos en el uso de estrategias de aplicación de la ley para identificar técnicas de grooming sexual y enjuiciar con éxito (Ost & Mooney, 2013).

Hay que distinguir dos tipos de grooming:

1. Cuando no existe la fase previa de relación y generación de confianza: el acosador logra tener fotos o videos sexuales de los chicos mediante la obtención de contraseñas o hackeo de cuentas. Con el material sexual o erótico en mano, extorsiona al chico o chica con mostrarlo si este no le entrega más material o accede a un encuentro personal. En este caso el material es obtenido a la fuerza.
2. Cuando existe una fase previa donde el acosador busca generar confianza en el niño o niña. En este caso, el material es entregado por el chico y la confianza se vuelve el instrumento indispensable. Para generar

esa confianza el adulto se vale de distintas herramientas: Se hace pasar por un chico o una chica menor. Esto lo logra manipulando o falsificando fotos o videos. Toma los gustos y preferencias que los chicos vuelcan en la web para producir una falsa sensación de familiaridad o amistad. Aprovecha la información para que los chicos piensen que comparten preferencias y de esa forma acelerar y afianzar la confianza.

Hay tres componentes constantes en este tipo de casos:

1. Amistad: se refiere al contacto para conocer gustos, costumbres y rutinas de los chicos.
2. Relación: se busca ganar confianza. Para lograr el objetivo se apunta a generar confesiones íntimas y privadas, que pueden tomar más o menos tiempo.
3. Componente sexual: el material entregado por el chico se vuelve luego objeto de chantaje.

4.1.2 El reto de identificar Grooming y sus técnicas asociadas

Grooming y las técnicas relacionadas son difíciles de definir e identificar explícitamente. La evidencia empírica nos dice que el grooming incluye una variedad de técnicas, muchas de las cuales no son explícitamente sexuales o directamente abusivas en sí mismas (McAlinden, 2006). El Grooming tampoco conduce inevitablemente al abuso sexual. El abuso sexual infantil también puede comenzar en ausencia de preparación, en particular para los delincuentes situacionales u oportunistas (McAlinden, 2012).

Algunas técnicas de Grooming pueden ser breves, con puntos de inicio y final poco claros (Gillespie, 2004, citado en Bennett & O'Donohue, 2014), pero con frecuencia continúan después de que ha comenzado el abuso sexual. Algunas técnicas de Grooming pueden coexistir con otros comportamientos o funciones regulares dentro de una relación normal con un niño. Algunas técnicas pueden ser manifiestas, pero la mayoría son engañosas y encubiertas y no parecen inusuales o notables por sí solas. Dado esto, una dificultad clave para definir e identificar el grooming es que consiste en muchos actos discretos que, por sí mismos, no son necesariamente delictivos o abusivos (Bennett & O'Donohue, 2014).

El grooming por lo general involucra a un perpetrador que establece una relación de confianza con un niño y aquellos asociados con el cuidado y el

bienestar del niño, para crear un entorno en el que pueda ocurrir el abuso (McAlinden, 2006). Las técnicas de captación destinadas a generar confianza son realizadas por el perpetrador deliberadamente para que cualquier interacción entre el perpetrador y el niño se considere una actividad legítima, distinguible solo por la motivación del perpetrador para perpetrar u ocultar el abuso sexual infantil. De esta manera, el grooming a veces solo es perceptible después de que se ha identificado el abuso (Williams, 2015) porque las intenciones o los motivos del autor no están inmediatamente claros.

Un ejemplo puede incluir a un perpetrador que tiene como objetivo a los niños usando juegos o juguetes apropiados para su edad. Las posibles señales de advertencia incluyen un adulto dentro de una institución que se interesa por el juego infantil y los juguetes que parecen exceder su función de cuidador (Babatsiko & Miles, 2015).

Las técnicas utilizadas para mantener en secreto una relación entre un adulto y un niño o que un adulto le pida explícitamente a un niño que mantenga una relación en secreto también pueden ser indicativos de -grooming- (NSW Ombudsman, 2013). Sin embargo, evaluar este tipo de comportamiento como preparación es difícil y subjetivo. Es probable que deba combinarse con la identificación de un patrón de comportamiento preocupante (Lanning & Dietz, 2014) como:

- Extender inapropiadamente una relación con un niño más allá de lo que se esperaría o normal para el rol de cuidador
- Poner a prueba los límites personales, como alentar el contacto físico inapropiado (NSW Ombudsman, 2013).

4.1.3 Características centrales de las técnicas de Grooming

4.1.3.1 Grooming como un proceso incremental.

Varios estudios cualitativos a pequeña escala con delincuentes condenados por abuso sexual infantil (Colton, Roberts & Vanstone, 2012; Leclerc, Proulx & McKibben, 2005), así como estudios de casos con más de 300 delincuentes (van Dam, 2001) han explorado las motivaciones de los perpetradores y sus modus operandi. A través de estos estudios, el

grooming es generalmente reconocido como un proceso incremental complejo que involucra tres etapas principales:

- Tener acceso a una víctima
- Iniciar y mantener el abuso
- Ocultar el abuso (Colton, Roberts & Vanstone, 2012).

En primera instancia, el contacto no supervisado con un niño es necesario para iniciar un proceso de grooming (Colton, Roberts & Vanstone, 2012). Cense y Brackenridge (2001) identificaron etapas similares de grooming sexual en instituciones deportivas. Estos incluían que el perpetrador se asegurara la confianza, la amistad y la lealtad antes del abuso sexual, para afirmar tanto el control como el secreto. Existen algunas variaciones del modelo de tres etapas descrito aquí, incluido el trabajo de Leclerc, Proulx y McKibben (2005) en su estudio de 23 agresores sexuales. La revisión del estudio de caso de van Dam (2001) de entrevistas con más de 300 agresores sexuales identificó un proceso de Grooming de cinco etapas, que reconoce el aislamiento y culpar a la víctima como parte del ocultamiento del abuso.

Los actos incrementales de Grooming suelen aumentar en intensidad. Si bien las etapas iniciales en el proceso de grooming pueden parecer inocentes, las etapas posteriores son más evidentes en el intento del perpetrador de insensibilizar al niño a la actividad sexual (Elliot, Browne & Kilcoyne, 1995). Algunos perpetradores pueden ofrecer al niño alcohol y/o drogas (Tyler & Cauce, 2002), mientras que otros usarán pornografía y/o diálogos sexualmente explícitos (Erooga, Allnock & Telford, 2012), a veces junto con alcohol y/o drogas. Puede ser más fácil detectar el grooming en esta etapa posterior, ya que este tipo de actos constituyen una mala conducta profesional observable y transgresiones de límites personales. También pueden apuntar a un patrón anterior de grooming no identificado que ahora puede ser reconocible en retrospectiva.

Las teorías de prevención del delito también conceptualizan el grooming como un proceso incremental.

Los posibles perpetradores siguen "guiones", donde grooming se ve como un proceso de "comisionamiento del crimen". Leclerc, Wortley y Smallbone (2011) propusieron un "protoscripto", que incluye etapas incrementales de

grooming y abuso en entornos institucionales que avanzan a través de una fase de "configuración del crimen" a una fase de "logro del crimen".

Los actos de -grooming- a menudo se llevan a cabo con el objetivo de hacer que la posible víctima se sienta "especial" o "privilegiada". Al mismo tiempo, el niño sabe que está participando en actividades que contravienen las normas y, por lo tanto, puede ser cómplice de mantener el secreto. Esta complicidad también puede servir para aislar aún más al niño de los demás.

A pesar de algunas diferencias, estos modelos generalmente presentan el comportamiento de grooming como una progresión desde el establecimiento de la confianza hasta la construcción de la familiaridad que incluye la manipulación psicológica y emocional. Sin embargo, el grooming puede tener o no un papel explícito en el abuso sexual infantil según el tipo de perpetrador (McAlinden, 2012). Los perpetradores oportunistas y situacionales pueden abusar de un niño cuando el acceso ocurre por casualidad (McAlinden, 2012). En estos casos, el grooming puede usarse para ocultar el abuso y/o crear oportunidades para cometer más delitos (McAlinden, 2012). En resumen, el grooming y los patrones de grooming no siempre son lineales y no siempre ocurren en conjuntos de etapas identificados.

En nuestro país hay un artículo escrito por María Yanina Villagómez Oñate, magister en Derecho Penal y Criminología y fiscal provincial del Guayas. En este la especialista a modo de reflexión señala que "el marco normativo nacional no es suficiente como respuesta a estas conductas. Se necesita, además, el diseño de un tejido social que implique construir nuevos modelos de familia que erradiquen las mismas lógicas del Estado y la institucionalidad patriarcal como modalidades de poder, dominio y opresión. (...)".

Según enfoca la publicación, en el caso ecuatoriano fue con el advenimiento del Código Orgánico Integral Penal, en el año 2014, que se incorporó esta figura jurídica en nuestra legislación como "contacto con finalidad sexual con menores de 18 años por medios electrónicos", tipología que sanciona comportamientos que constituyen actos preparatorios de atentados a la indemnidad sexual de un menor.

Establece además que, si bien este tipo de comportamientos están tipificados y sancionados por la norma sustantiva penal, es fundamental

también que el conjunto de la sociedad asuma el compromiso de proteger a los menores de los peligros que implica la utilización de tecnologías, sobre todo bajo el contexto actual. Debido a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de la Covid-19, la mayoría de los países resolvieron implementar el confinamiento, como medida principal para salvaguardar la vida de sus ciudadanos.

La importancia del “Grooming institucional” –un término acuñado por McAlinden (2006)– ha surgido en estudios recientes sobre el abuso sexual infantil.

El grooming institucional involucra a los perpetradores que usan características únicas del entorno organizacional para abusar sexualmente de un niño (McAlinden, 2006). Estas características incluyen oportunidad, anonimato, secreto, confianza y poder.

Algunos estudios afirman que el grooming en entornos institucionales es más complejo que el grooming en otros entornos. Los perpetradores dentro de una institución deben ser "capaces de eludir los procedimientos de protección o explotar las debilidades del sistema para facilitar el abuso y evitar la exposición" (McAlinden, 2012). Estas políticas y procedimientos de protección son exclusivos de la institución y no estarían presentes en casos de abuso intrafamiliar. Sullivan y Quayle (2012) realizaron una serie de estudios sobre estos 'perpetradores profesionales' (infractores que usan su empleo como una tapadera para atacar y abusar sexualmente de los niños con los que trabajan), el más reciente de los cuales incluyó entrevistas en profundidad con 16 condenados. Agresores sexuales graves. Si bien no es una muestra representativa, los perpetradores que participaron en el estudio habían logrado evitar las sospechas de otros miembros del personal dentro de las instituciones.

Los perpetradores profesionales pueden utilizar conductas de “grooming” que parecen más complejas y bien planificadas que las realizadas por otros tipos de delincuentes (Sullivan & Quayle, 2012).

Los perpetradores profesionales son conscientes de los entornos cambiantes y se adaptan y cambian sus comportamientos según sea necesario (Sullivan & Quayle, 2012). También pueden comprender cómo

verían estos comportamientos otros dentro de una institución (Sullivan & Beech, 2004; Sullivan & Quayle, 2012).

4.1.4 Perpetradores, víctimas e instituciones.

4.1.4.1 Perpetradores.

La investigación ha encontrado que los perpetradores de abuso sexual infantil son diversos y difieren en sus motivaciones y comportamiento (Wortley & Smallbone, 2010; Proeve, Malvaso & DelFabbro, 2016). Esta diversidad da lugar a diferentes tipos de técnicas de grooming, que pueden ser premeditadas, planificadas o impulsivas. Debido a esta diversidad, los investigadores utilizan categorías amplias para estructurar su comprensión de los tipos y características de grooming utilizados por diferentes tipos de perpetradores. Estas amplias categorías se denominan tipologías. Si bien se requiere precaución al usar tipologías como causales o predictivas, son útiles para comprender los factores de riesgo dinámicos en entornos particulares (Ward & Fortune, 2015) y cómo esto puede afectar las técnicas de grooming.

4.1.4.2 Niños: vulnerabilidad y riesgo

La investigación ha identificado factores que aumentan la vulnerabilidad de un niño a ser manipulado con la intención de abuso sexual. Si bien todos los niños corren el riesgo de sufrir abusos sexuales, es más probable que los niños vulnerables sean el blanco de los perpetradores (Colton, Roberts & Vanstone, 2012; Knoll, 2010; Leclerc, Wortley y Smallbone, 2011; Staller, 2012) porque se perciben como más fáciles de manipular y, por lo tanto, menos propensos a revelar abusos sexuales (Leclerc, Proulx & McKibben, 2005; Leclerc & Tremblay, 2007). Por el contrario, no todos los niños que muestran una vulnerabilidad serán víctimas de abuso sexual infantil.

El grooming institucional se centra en las características únicas de las instituciones que facilitan el -grooming- (McAlinden, 2006). El entorno institucional incluye el entorno físico y la cultura organizacional. Ambos desempeñan un papel en la facilitación o prevención del abuso sexual infantil en las instituciones. Estas condiciones se superponen y se influyen mutuamente.

4.1.4.3 Entorno físico

La investigación ha identificado que los factores físicos pueden brindar oportunidades para la perpetración de abuso sexual infantil. El entorno físico es particularmente relevante para el abuso sexual infantil en entornos institucionales porque gran parte de este abuso ocurre en lugares alejados de la vigilancia de terceros (Kaufman et al., 2012). Los aspectos del entorno físico que pueden representar un alto riesgo de perpetración de abuso se conocen como "ubicaciones objetivo" en el modelo de prevención situacional de Kaufman (como se cita en Kaufman et al., 2012). Estos lugares están aislados, son difíciles de supervisar y/o tienen acceso limitado. El riesgo puede estar relacionado con el diseño y la arquitectura de las aulas, baños, vestuarios y áreas públicas. Por ejemplo, los edificios con una gran cantidad de salidas, entradas, pasillos y espacios confinados aumentan la probabilidad de que las acciones se puedan ocultar y los perpetradores puedan evitar la supervisión.

Las técnicas de prevención situacional del delito se pueden aplicar para reducir las oportunidades de delinquir dentro de las instituciones, incluso mediante la realización de cambios en el entorno físico. Por ejemplo, identificar y modificar aspectos de posibles escenas del crimen que brindan la oportunidad de tipos de comportamientos puede usarse para eliminar o reducir el comportamiento inapropiado en entornos específicos (Smallbone, Marshall & Wortley, 2011). El entorno físico se puede diseñar o rediseñar para mejorar la vigilancia natural, por ejemplo, asegurándose de que las habitaciones tengan paneles de vidrio para que las personas que están afuera puedan observar las actividades (Smallbone, Marshall & Wortley, 2011).

4.2 Grooming en Ecuador y el mundo

En el Ecuador entró en vigencia en el COIP, el 10 de Agosto del 2014 el Art. 173 donde nos manifiesta en proteger el bien jurídico de la indemnidad sexual del menor menciona que:

Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al

acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Sin embargo falta de claridad y precisión con la que se introdujo estos delitos en el sistema normativo ecuatoriano, es susceptible de reproches, ya que con su apresurada inclusión en el COIP incurrió en los mismos errores que otros países, dejando como resultado un vacío legal que hasta el momento no ha sido resuelto. Este vacío legal gira en torno a uno de los elementos constitutivos del grooming, que es el de la presencia de actos materiales encaminados al acercamiento, por lo que resulta necesario que se analice de manera minuciosa su tipificación, y no solo de este delito, sino también de todos aquellos delitos informáticos que han tenido acogida en la normativa penal ecuatoriana, pues su falta de claridad podría llegar a vulnerar principios constitucionales, como el de seguridad jurídica, el cual se fundamenta en la claridad con la que deben ser tipificadas las normas a fin de evitar su obscuridad y doble sentido, pero la expresión “actos materiales encaminados al acercamiento” como requisito para la configuración de esta infracción, es sujeto de varias interpretaciones.

Al referirse a delitos sexuales contra menores de edad, el Código penal ecuatoriano tiene vigente desde 1938 normativa que controla y sanciona comportamientos inadecuados contra niños, niñas y adolescentes, considerando que los menores de edad son personas que en la mayoría de los casos no comprenden el significado de un acto sexual ni de sus consecuencias

Un informe de la Fiscalía señala que, entre marzo, cuando estalló la pandemia, y agosto, en el Ecuador se han reportado 70 casos de ciberacoso sexual de menores de edad. En todo el 2020 se registraron 203 casos.

El personal que investiga este tipo de hechos dice que el uso frecuente de computadoras y otros aparatos tecnológicos por la pandemia hizo que los menores se vuelvan más vulnerables y las cibermafias operan con más fuerza.

En relación a países como Alemania, España, Estados Unidos y Canadá, se tiene normativa penal que tipifica conductas contra menores de edad tomando en consideración convenios y tratados internacionales como son Convenio sobre Cibercriminalidad del Consejo de Europa en el cual se especifica la importancia de proteger a los menores de edad frente a cyberdelitos en el ámbito sexual. Tomando en cuenta la protección de los menores siendo necesario la protección mediante el derecho y medidas que puedan aplicar los estados en relación a la nueva realidad.

En España el delito de grooming o ciberacoso se incluyó en el año 2010 en el Código Penal en su artículo 183. Este artículo se introdujo por la LO5/2010 en la que se vino a tipificar la figura delictiva que se conoce con el término anglosajón "*child grooming*", o lo que se puede traducir como "ciberacoso sexual" o "novio de los niños". Este artículo fue incluido para dar respuesta a delitos que antes de 2010 no estaban encuadrados penalmente y que sin embargo las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado empezaban a encontrar con relativa frecuencia y que tenían entidad propia, como eran los comportamientos de persona mayores de edad que haciéndose pasar en Internet por menores, intentaban concretar una cita para realizar algún tipo de encuentro sexual o abusos sexuales a niños, obligando a que los menores participasen en espectáculos pornográficos o exhibicionistas, o cualquier comportamiento de naturaleza sexual. Este artículo considera la entrada en contacto con un menor de 13 años a través de Internet, del teléfono o por medio de cualquier otra tecnología de la información y comunicación, el Código penal castiga el delito de grooming con pena de 1 a 3 años de prisión o multa de 12 a 24 meses. Estas penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

En Estados Unidos se tiene normativa aplicable para el ciberacoso a nivel federal, el US Code (USC) contiene tres normas aplicables al Ciberacoso³⁵. No obstante, este marco sólo es aplicable en comunicaciones de acosos

interestatales o con el extranjero, ya que el Ciberacoso dentro de un mismo estado está sujeto a la legislación estatal.

4.2.1 Casos reales de grooming en América Latina y Europa.

El primer caso que se mencionara sucedió en Argentina y el segundo en España.

En Argentina se dio a conocer el caso de Micaela Ortega una menor de apenas 12 años que fue acosada a través de la red social Facebook. Su acosador Jonathan Luna de 26 años ha sido el primer hombre en recibir una condena por ejercer el delito de acoso sexual en línea a menores de edad (El Clarín, 2018).

Luna contaba con más de dos cuentas en la red social Facebook, en estos perfiles hablaba con más de un joven a la vez. El acosador tenía varios meses hablando con Micaela, ganándose su confianza y acercándose más íntimamente. Finalmente, su plan consistía en citarla en un parque lejano para poder violarla y matarla. La familia de la menor denunció la desaparición de la niña quien estuvo extraviada por un mes; después de ese periodo de frustración y tristeza se encontró el cuerpo de Ortega quien había fallecido a causa de estrangulamiento (El Clarín, 2018).

Los jueces que llevaron este caso encontraron a Jhonathan Luna culpable sentenciándolo a 20 años de cárcel; como se mencionó anteriormente el hombre tenía condenas anteriores por lo que no se le coincidió la libertad condicional (Infobae, 2018).

Por otro lado, en España una niña de 13 años fue acosada por un joven de 21 años quien ya había cometido actos de acoso sexual con anterioridad. La menor mencionó que su acosador la engaño para acercarse a ella y ganar su confianza, pero poco a poco el chico comenzó a solicitar que le enviare fotografías, textos y videos con contenido sexual, acción que asusto a la joven, por lo que el momento en el que el chico decidió citarla ella se negó rotundamente. En este momento comenzó el chantaje y fue cuando la menor decidió denunciar lo que estaba sucediendo (Cañas, 2017).

4.2.2 Casos reales de grooming en Ecuador.

En el 2015 se dio a conocer el caso de Kevin un adolescente de 14 años quien fue acosado mediante la red social Facebook. El joven fue engañado por un falso promotor de modelos quien le solicitaba fotos para que el menor pudiese incursionar en el medio del modelaje. Tras varios días de conversación el menor siguió enviando fotos comprometedoras a su acechador. Finalmente, la última parte del plan del acosador fue citarlo para realizarle una entrevista la cual se convirtió en la oportunidad para abusar sexualmente de Kevin, quién días después tomo la dura decisión de quitarse la vida (El Telégrafo, 2017).

Por otro lado, en Quito en mayo del 2016 se registró un caso de acoso sexual por parte de un maestro a una estudiante, la menor fue hostigada desde los 12 años. Al parecer el hombre se enamoró perdidamente de la menor y constantemente le enviaba mensajes a su celular para concretar encuentros secretos para poder intimar con ella. Algo muy similar sucedió en Guayaquil cuando un chico fue acosado por su profesor de inglés, él lo chantajeaba con la posibilidad de poder mejorar sus notas si se encontraba con él. La madre del menor encontró los mensajes antes del encuentro y decidió denunciar el caso para que el profesor sea detenido antes del encuentro (El Comercio, 2017).

4.2.3 Como contrarrestar el Grooming.

4.2.3.1 A través de una Cultura organizacional se puede contrarrestar el Grooming

La cultura de una organización puede hacer que una institución sea más o menos vulnerable al grooming y al abuso sexual infantil. Las condiciones organizacionales y culturales incluyen una variedad de políticas, procedimientos y valores, que incluyen, por ejemplo, políticas y procedimientos de supervisión y el nivel de compromiso de la organización para proteger a los niños y trabajadores (Kaufman et al., 2012). Las condiciones culturales influyen en la forma en que la institución prioriza la seguridad infantil y su actitud hacia el abuso sexual infantil.

Investigaciones recientes han investigado las condiciones organizacionales y culturales que pueden facilitar el "grooming" y los caminos hacia el abuso

sexual infantil en entornos institucionales. En una revisión de un estudio de caso de tres casos muy publicitados de abuso sexual infantil ocurridos en instituciones, Staller (2012) identificó cinco barreras organizacionales y culturales principales para la identificación y/o revelación de -grooming- y abuso. Estos se relacionan con la forma en que un perpetrador construye una imagen profesional dentro de una organización y, por lo tanto, puede parecer "irreprochable". La institución en sí también puede ser muy apreciada por la comunidad o los padres, lo que genera dificultades adicionales para que los niños revelen el abuso (McAlinden, 2006).

Factores identificados por Staller (2012) incluyen:

- Confidencialidad y otros códigos de silencio que impiden el intercambio de información
- Líneas confusas de informes donde la información puede terminar en manos de aquellos que invierten en la no divulgación
- Desconfianza en las agencias de aplicación de la ley y de protección infantil
- Diferencias extremas de poderes entre víctimas, perpetradores, reporteros y otros actores institucionales
- Intensas lealtades personales, profesionales e institucionales (Staller, 2012).

En un estudio sobre el proceso de comisión de delitos de los delincuentes sexuales infantiles, Leclerc, Wortley y Smallbone (2011) llevaron a cabo una investigación con 221 delincuentes sexuales infantiles encarcelados. A través de su investigación, desarrollaron y probaron un modelo de proceso de comisión de delitos o "protoscripto" de estrategias comunes utilizadas por los perpetradores para abusar sexualmente de los niños.

El estudio identificó varios factores organizacionales que pueden ser relevantes para facilitar el grooming, incluyendo:

- La falta de conocimiento por parte de los miembros del personal de las técnicas de preparación del perpetrador
- Supervisión inadecuada de los niños
- Una falta de voluntad para intervenir en comportamientos potencialmente inapropiados
- Ausencia de reglas/expectativas claras y formales

- La confianza de una institución en el perpetrador
- Falta de vías para denunciar preocupaciones sobre abuso sexual infantil
- Falta de canales/oportunidades de comunicación para revelar el abuso sexual infantil (Leclerc, Wortley & Smallbone, 2011)

4.2.3.2 Cómo una mejor comprensión del Grooming podría ayudar a reforzar los esfuerzos para prevenir el abuso sexual infantil institucional.

La prevención del abuso sexual infantil dentro de las instituciones no puede basarse únicamente en el combate del grooming. Sin embargo, una mejor comprensión de los tipos de técnicas de grooming empleadas por los perpetradores, combinada con respuestas institucionales y sociales más amplias, podría ayudar a prevenir el abuso sexual infantil en las instituciones.

Investigaciones recientes sobre la prevención del abuso sexual infantil analizan la identificación de factores de riesgo para el abuso sexual infantil en entornos institucionales. La investigación encontró que no existen factores de riesgo específicos o fácilmente identificables que permitan la identificación de posibles perpetradores antes de su participación o empleo en un entorno institucional (Quadara et al., 2015). Trabajar con la detección general de antecedentes penales puede tener una eficacia limitada como medida preventiva a menos que se combine con otras técnicas de detección más integrales (South, Shlonsky & Mildon, 2014) porque muchos delincuentes no tienen antecedentes penales relevantes (Wortley & Smallbone, 2010).

4.2.3.3 Selección y reclutamiento.

Algunas investigaciones sugieren que algunas técnicas de selección y reclutamiento tienen el potencial de reclutar candidatos para una institución que tienen actitudes positivas hacia la protección de los niños, y que esto podría tener un efecto positivo en la cultura organizacional y ayudar a prevenir el abuso sexual infantil en entornos institucionales.

La entrevista basada en valores tiene como objetivo detectar actitudes positivas hacia la protección de los niños, ya que es probable que los candidatos que muestren estas actitudes identifiquen y aborden problemas

de protección en el trabajo y creen un entorno más seguro para los niños (Erooga, 2009).

4.2.3.4 Respuestas de políticas y procedimientos para prevenir e identificar el grooming.

Códigos de conducta y capacitación, además de la evaluación previa al empleo, es importante identificar comportamientos de riesgo o inapropiados por parte de quienes actualmente trabajan o se ofrecen como voluntarios en las instituciones. La investigación sugiere que la responsabilidad de identificar y revelar sospechas de manipulación debe recaer en todos los miembros de una institución en lugar de solo en los responsables de la contratación, ya que esto debería aumentar la probabilidad de identificar y abordar adecuadamente la manipulación (Erooga, 2012; McAlinden, 2006; Sullivan et al., 2011).

Para lograr esto, la investigación sugiere que las políticas y los procedimientos institucionales deben proporcionar una guía clara sobre lo que constituye un comportamiento apropiado e inapropiado (Higgins, Kaufman & Erooga, 2016), el personal debe estar capacitado en la implementación de estas políticas y procedimientos, y la implementación debe ser monitoreada. Dentro de la organización (Palmer, 2016). Se pueden desarrollar códigos de conducta o estándares profesionales, con el propósito de comunicar lo que constituye relaciones apropiadas e inapropiadas entre el personal y los niños, y los comportamientos que son aceptables e inaceptables dentro de la institución (Wurtele, 2009; Lanning & Dietz, 2014; Kauffman & Erooga, 2016). Si es conductual las expectativas se comunican y entienden claramente, el personal podrá evaluar mejor la motivación o la intención de los comportamientos observados, la razón principal por la que las técnicas de preparación son tan difíciles de detectar.

4.2.3.5 Modificaciones y análisis de la normativa actual

En relación a la normativa ecuatoriana se tiene el Art 173 del COIP que ha sido mencionado previamente al considerar contacto con finalidad sexual con menores de edad mediante internet o medios electrónicos. En el caso del grooming se toma en cuenta que el sujeto que esta infringiendo la ley

puede solicitar fotografías a través de internet para luego ser publicadas o intentar extorsionar a menores, generando consecuencias psicológicas en los menores de edad, en este caso el abuso psicológico se encuentra presente incluso sin contacto físico al exponer sus órganos sexuales. Esto por lo general es para que los agresores tengan una gratificación sexual mediante estas imágenes, sin embargo no hay una medición exacta de los efectos psicológicos de estas medidas y abusos en los menores.

En el caso del grooming se debería incluir lo relacionado al uso de amenazas, intimidación, chantaje y engaño al menor que es víctima de este delito y por lo que es necesario que se establezcan más a fondo las medidas y aspectos punitivos de la ley, considerando al sujeto pasivo del delito es decir el nivel de afectación del menor de edad del quien se están afectando e incluso en relación a su vulnerabilidad como menor de edad, el nivel de castigo a quien incurra en este delito debe ser revisado a cabalidad.

En relación a esto se tiene el Art. 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño en donde se evidencia la relevancia en relación a las medidas concernientes a los niños considerando las instituciones públicas o privadas que deben preocuparse por el bienestar social de forma primordial los intereses superiores del niño.

En el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador se establece la obligatoriedad del Estado, la sociedad y la familia en proveer de manera prioritaria el desarrollo integral de los niños y velarán por atender el interés superior y sus derechos sobre las demás personas, lo que concuerda con el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art 11 que indica que el interés superior del niño es un principio orientado a satisfacer el ejercicio de los derechos de los menores de edad y que es obligatorio por parte de las autoridades judiciales y administrativas ajustar sus decisiones y acciones para el cumplimiento de sus derechos.

En el Art. 45 de la Constitución también se refieren los derechos comunes de los menores de edad y en su Art 46 numeral 4 establece la necesidad de establecer medidas que permitan asegurar la protección de los menores en relación a la violencia, maltrato, explotación sexual o cualquier otra índole de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos.

En el COIP, la figura del grooming se considera como un delito autónomo en el derecho penal por lo que cabe destacar la necesidad de revisar la existencia de la materialidad de los delitos puesto que el sujeto activo se pone en contacto con la víctima para seducirlo a través del engaño, creando una relación de confianza y usando una identidad falsa, por lo que es necesario que se sancione también lo que respecta a suplantación de identidad, el daño psicológico y moral a la persona que sufre este delito de grooming.

En donde el sujeto activo del delito consigue que el menor envíe fotos o imágenes sexuales, este logra incluso en muchos casos reunirse con el menor mediante engaños llegando a abusar del menor de edad, por lo que es necesario que se consideren otros artículos como es el Art 170 en donde se considera como el acceso carnal de la persona o sujeto pasivo afectando el pudor y afectando la permisividad del menor, en relación al tocamiento del cuerpo de la víctima sino cualquier tipo de proximidad con fines libidinosos lo que se pudiera relacionar al uso desde las imágenes sexuales para placer del agresor con la intención presente, por lo que se podría determinar como una violación directa al pudor del menor de edad.

Siendo necesario que esto sea tipificado como delito de grooming, incluyendo el objetivo del acercamiento y las consecuencias psicológicas que se generan por esta acción por lo que es necesario que se amplíe su connotación incluyendo el daño moral, psicológico y el nivel de afectación de este delito en el menor puesto que como en otras legislaciones como son la de Estados Unidos las penas son más rigurosas alcanzando desde 2 años de prisión hasta 20 años o inclusive cadena peua dependiendo el nivel de afectación del menor puesto que en muchos casos víctimas de grooming han llegado a suicidarse, además de multas e indemnizaciones a los afectados.

4.2.3.6 Discusión

En el Ecuador el Art. 173 se refiere al bien jurídico de la indemnidad sexual del menor menciona que: Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos sin embargo esto debe ser considerado y tratado con mayor profundidad puesto que este delito está

dirigido a un grupo vulnerable, que esta amparado en las diferentes convenciones y tratados internacionales aplicados a los derechos del niño. En España, desde el 2010 se incluyo el ciber acoso como delito sin embargo este tiene una pena de uno a tres años por este tipo de delito pero se debe destacar que países como Estados Unidos y Alemania tienen una pena más grande en casos de este tipo de Delito y son mucho más estrictos que otros países.

En el caso de Alemania se sanciona al que ejerce influencia sobre el menor por medio de la exhibición de ilustraciones o representaciones pornográficas, por dispositivos sonoros de contenido pornográfico o por conversaciones en el mismo sentido, con una pena privativa de libertad de tres meses a cinco años.

La legislación australiana también sanciona el uso de servicios de transmisión de comunicaciones por medios electromagnéticos para procurar que una persona se involucre, tiente, aliente, induzca o reclute en actividades sexuales a personas menores de 16 años con una pena de hasta 15 años de prisión.

En Estados Unidos las legislaciones dependen de cada estado pero sus penas van desde 2 años hasta 20 años dependiendo la consecuencia del grooming en la persona afectada. En el caso de Ecuador se prohíbe el grooming esta tipificado de manera general, sin incluir las afectaciones morales y psicológicas de los menores esto evidencia la importancia de aumentar la pena establecida para este delito en nuestro país.

5 CONCLUSIONES

Este artículo proporciona una descripción general de las cuestiones conceptuales clave con la definición y la comprensión de Grooming. Identifica y discute lo que se sabe acerca de las técnicas de Grooming y cómo la preparación se relaciona con el abuso sexual infantil institucional. Los temas discutidos pueden informar estrategias para prevenir el grooming y mitigar su efecto.

La mayor parte de nuestro conocimiento sobre el grooming proviene de la investigación sobre el modus operandi del perpetrador y sobre el abuso sexual infantil en general. Hay, sin embargo, un cuerpo emergente de conocimiento sobre -grooming- que ocurre específicamente en las instituciones. Conceptos como 'perpetradores profesionales' - delincuentes que usan su empleo como una tapadera para atacar y abusar sexualmente de los niños con los que trabajan (Sullivan & Quayle, 2012) - y 'Grooming institucional' describen de manera única la forma en que se produce el 'grooming' en instituciones. El grooming institucional puede considerarse más complejo que el grooming que se da en otros contextos. Esto se debe a que los perpetradores deben ser “capaces de eludir los procedimientos de protección o explotar las debilidades del sistema para facilitar el abuso y evitar la exposición” (McAlinden, 2012).

El grooming se caracteriza por una motivación para abusar sexualmente de los niños. Esto hace que el “grooming” sea difícil de identificar y definir explícitamente. La evidencia empírica nos dice que el grooming incluye una variedad de técnicas, muchas de las cuales no son explícitamente sexuales o directamente abusivas en sí mismas (McAlinden, 2006). Solo se distinguen por su motivación para abusar sexualmente u ocultar el abuso sexual.

El grooming no siempre juega un papel explícito en el abuso sexual infantil, y el grado en que se utilizan las técnicas puede depender de las motivaciones del perpetrador (McAlinden, 2012). Está claro a partir de la literatura que los perpetradores no solo se dirigen a las víctimas potenciales con técnicas de grooming sino también a las personas que podrían estar involucradas en obtener acceso a un niño o que pueden ser manipuladas para ocultar el abuso, incluidos los padres y otros cuidadores.

En un contexto institucional, los objetivos pueden incluir a otros niños, padres y cuidadores, colegas y otras personas que pueden brindar acceso a un niño.

Las estrategias para detectar el grooming y prevenir el abuso sexual infantil en las instituciones se relacionan con las respuestas normativas y procesales. Las condiciones institucionales que sirven para reducir la probabilidad de abuso sexual infantil y aumentan la probabilidad de

detección o denuncia hacen que sea menos probable que la preparación conduzca al abuso.

La literatura sobre prevención del abuso sexual infantil analiza la necesidad de identificar los factores de riesgo del abuso sexual infantil en entornos institucionales. Sin embargo, se ha sugerido que no existen factores de riesgo específicos o fácilmente identificables que permitan identificar a los posibles perpetradores antes de su involucramiento con las instituciones (Quadara et al., 2015). Por lo tanto, la investigación general de antecedentes penales puede tener una eficacia limitada a menos que se combinen con otras técnicas de identificación más completas.

Los procesos que facilitan la denuncia de sospechas de grooming, así como las medidas adecuadas para gestionar dichas denuncias, también pueden ayudar a las organizaciones a identificar y prevenir el -grooming-.

Éstos incluyen:

- Garantizar que existan políticas visibles y ampliamente difundidas que establezcan expectativas de comportamiento claras.
- Proporcionar vías para ayudar a los miembros del personal a denunciar comportamientos inapropiados.
- Otorgar a miembros específicos del personal la autoridad para investigar denuncias.
- Responder constantemente a las inquietudes planteadas por los miembros del personal y otros (Erooga, 2012; Knoll, 2010; Leclerc et al., 2011).

Las instituciones deben estar abiertas a desafiar el comportamiento discriminatorio y ser transparentes sobre las políticas y los procesos para proteger a los niños. Los miembros del personal dentro de las instituciones deben recibir capacitación y supervisión adecuadas. Se debe prestar especial atención a la educación de los miembros del personal sobre los límites profesionales, incluidos los límites sexuales. El objetivo de la capacitación es concienciar a los miembros del personal sobre los comportamientos problemáticos y las violaciones de los límites (Wurtele, 2012).

Dada las primeras etapas de la investigación sobre el grooming, está claro que se necesita más investigación sobre las técnicas de grooming y cómo se relaciona el grooming con el abuso sexual infantil en contextos

institucionales. Sin embargo, esta área de investigación está atrayendo la atención, como lo ilustra la acuñación de la frase "preparación institucional" (McAlinden, 2006) y el número creciente de estudios centrados en los perpetradores profesionales (Sullivan & Quayle, 2012).

En el país, según la fiscalía general del Estado, entre enero y abril de 2019, se denunciaron 52 casos: trece por mes. Entre 2017 y 2018 se contabilizaron 380: del primer al segundo año, aumentaron de 168 a 212. Guayas, Pichincha, Manabí, Azuay y Loja son las cinco provincias con mayor número de denuncias.

En primer lugar, es necesaria una educación afectivo-sexual, que forme a los más jóvenes en materia de sexualidad, y al mismo tiempo es importante la formación en un uso seguro y responsable de las herramientas digitales.

Es esencial tener en cuenta que especialmente en el grooming, el engaño es lento y no hay consentimiento del niño o niña, no son conscientes de lo que les ocurre, y no tienen las herramientas adecuadas para defenderse. Nunca podrá ser culpa de ellos.

Es necesario denunciar los delitos de grooming ante las fuerzas policiales ecuatorianas, como la Policía Nacional de Ecuador. También es posible realizar denuncias telefónicas en el número 1800-335486 (DELITO) y a través de la página web de la Policía Nacional de Ecuador, desde la sección de la Dirección Nacional de la Policía Judicial, donde se abrirá un formulario en el que se debe rellenar la información solicitada.

6 REFERENCIAS (o BIBLIOGRAFÍA)

- Babatsikos, G & Miles, D 2015, How parents manage the risk of child sexual abuse: a grounded theory, *Journal of Child Sexual Abuse*, vol. 24, no. 1, pp. 55–76.
- Bennett, N & O'Donohue, W 2014, The construct of grooming in child sexual abuse: conceptual and measurement issues, *Journal of Child Sexual Abuse*, vol. 23, no. 8, pp. 957–76.
- Cense, M & Brackenridge, C 2001, Temporal and development risk factors for sexual harassment and abuse in sport, *European Physical Education Review*, vol. 7, no. 1, pp. 61–79.
- Conte, JR, Wolf, S & Smith, T 1989, What sexual offenders tell us about prevention strategies, *Child Abuse & Neglect*, vol. 13, pp. 293–301.
- Colton, M, Roberts, S & Vanstone, M 2012, Learning lessons from men who have sexually abused children, *The Howard Journal of Crime and Justice*, vol. 51, no. 1, pp. 79–93.
- Craven, S, Brown, S & Gilchrist, E 2007, Current responses to grooming: implication for prevention, *The Howard Journal of Crime and Justice*, vol. 46, no. 1, pp. 60–71.
- Elliott, M, Browne, K & Kilcoyne, J 1995, Child sexual abuse prevention: what offenders tell us, *Child Abuse & Neglect*, vol. 19, no. 5, pp. 579–594.
- Erooga, M, Allnock, D & Telford, P 2012, Towards safer organizations II: using the perspectives of convicted sex offenders to inform organizational safeguarding of children, NSPCC, UK, viewed 28 July 2016, <https://www.nspcc.org.uk/globalassets/documents/research-reports/towards-safer-organisations-2012-report.pdf>.
- Erooga, M 2012, 'Creating safer organizations – an overview', in M Erooga (ed.), *Creating safer organizations: practical steps to prevent the abuse of children by those working with them*, Wiley-Blackwell, West Sussex.
- Lanning, K & Dietz, P 2014, Acquaintance molestation and youth-serving organizations, *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 29, no. 15, pp. 2815–2838.

- Leclerc, B, Proulx, J & McKibben, A 2005, Modus operandi of sexual offenders working or doing voluntary work with children and adolescents, *Journal of Sexual Aggression*, vol. 11, no. 2, pp. 187–195.
- Leclerc, B, Wortley, R & Smallbone, S 2011, Getting into the script of adult child sex offenders and mapping out situational prevention measures, *Journal of Research in Crime and Delinquency*, vol. 48, no. 2, pp. 209–237.
- McAlinden, AM 2006, 'Setting 'em up': personal, familial and institutional grooming in the sexual abuse of children, *Social & Legal Studies*, vol. 15, no. 3, pp. 339–362.
- McAlinden, AM 2012, 'Grooming' and the sexual abuse of children: institutional, internet and familial dimensions, *Clarendon Studies in Criminology*, Oxford.
- NACIONAL, R.D.E.A.: Código Orgánico Integral Penal. Repub. DEL ECUADOR. Asam. Nac. 268 (2018)
- NSW Ombudsman 2013, Child protection practice update 2013: defining reportable conduct, NSW Ombudsman, Sydney, viewed 1 November 2016, https://www.ombo.nsw.gov.au/__data/assets/pdf_file/0013/5620/PU_CP_02_11_Reportable_Conduct_v3.pdf.
- Ost, S & Mooney, J 2013, Group localized grooming: what is it and what challenges does it pose for society and law? *Child and Family Law Quarterly*, vol. 25, no. 4.
- Smallbone, S, Marshall, W & Wortley, R 2011, Preventing child sexual abuse: evidence, policy and practice, Routledge, Oxon.
- Sullivan, J & Beech, A 2004, A comparative study of demographic data relating to intra- and extra-familial child sexual abusers and professional perpetrators, *Journal of Sexual Aggression*, vol. 10, no. 1, pp. 39–50.
- Sullivan, J, Beech, A, Craig, L & Gannon, T 2011, Comparing intra-familial and extra-familial child sexual abusers with professionals who have sexually abused children with whom they work, *International Journal of*

Offender Therapy and Comparative Criminology, vol. 55, no. 1, pp. 56–74.

Sullivan, J & Quayle, E 2012, 'Manipulation styles of abusers who work with children', in M Erooga (ed.), *Creating safer organizations: practical steps to prevent the abuse of children by those working with them*, Wiley-Blackwell, West Sussex.

Tyler, KA, & Cauce, AM 2002, Perpetrators of early physical and sexual abuse among homeless and runaway adolescents, *Child Abuse & Neglect*, vol. 26, pp. 1261–1274.

van Dam, C 2001, *Identifying child molesters: preventing child sexual abuse by recognizing the patterns of the offenders*, Haworth Maltreatment and Trauma Press, New York.

Williams, A 2015, Child sexual victimization: ethnographic stories of stranger and acquaintance grooming, *Journal of Sexual Aggression*, vol. 21, no. 1, pp. 28–42.

Wortley, R & Smallbone, S (ed.) 2010, *Situational Prevention of Child Sexual Abuse*, Lynne Rienner Publishers, Colorado.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vélez Zapata María José**, con C.C: # 0926468828 autora del trabajo de titulación: **Grooming dentro de las instituciones educativas y su respectiva tipificación penal**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Salinas, a los 03 días del mes de septiembre del año 2022



f.

Nombre: **Vélez Zapata María José**

C.C: **0926468828**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Grooming dentro de las instituciones educativas y su respectiva tipificación penal		
AUTOR(ES)	Vélez Zapata María José		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Paredes Cavero Ángela María		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Abuso infantil		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Grooming, abuso de menores, persuasión, vulnerable, acosadores.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Este documento proporciona una visión general de las cuestiones conceptuales clave en la identificación y comprensión del Grooming y su tipificación en la legislación ecuatoriana. Se necesita un enfoque de revisión narrativa para sintetizar y entender la literatura clave, basándose en una comprensión de la conducta de los menores, de las formas de operar del perpetrador y su posterior penalización. Identifica y discute lo que se sabe sobre el grooming, particularmente en lo que se refiere al abuso sexual infantil en instituciones educativas. Los esfuerzos recientes para aclarar las definiciones de grooming en las investigaciones y artículos reflejan una mayor conciencia de la diversa gama de entornos en los que el grooming puede ocurrir, así como la diversa gama de objetivos y propósitos de las técnicas de grooming.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0959087765	E-mail: majovlz1998@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			